



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-0076

Comoquiera que el extremo activo no acató el requerimiento efectuado en auto de 31 de enero de 2020 (fl.219 Cdo.1), y siguiendo en consecuencia los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR el presente trámite de **MARÍA DEL CARMEN ARCE BAÑOL** contra **PEDRO NEL RESTREPO MARULANDA, INVERSIONES PIMIENTA & CUJAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

TERCERO: CONDENAR en costas a la actora. Practíquese su liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>14/08/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>47</u> de esta misma fecha. Miguel Aylla Barón Secretario
